



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: BU - 1 1990

Suscripciones.— Capital,
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Lunes 4 de mayo

Número 101

Ministerio de Hacienda

*ORDEN de 14 de abril de 1964
sobre concesión de préstamos para
financiar la construcción y venta
de edificaciones para extranjeros
en zonas turísticas.*

Excelentísimo señor:

La concesión de facilidades crediticias a extranjeros para la adquisición de apartamentos u otro tipo de viviendas en zonas turísticas ofrece distintas ventajas que aconsejan que tales operaciones sean objeto de un trato de favor.

En su virtud, y a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza al Banco Hipotecario de España la concesión de préstamos especiales a españoles constructores y propietarios de viviendas en zonas turísticas hasta un máximo del 70 por 100 del valor del solar y edificación en aquellos casos en que exista un compromiso de venta, que deberá acreditarse en forma satisfactoria, a juicio del Banco, a una persona extranjera, y cualquiera que sea el estado de la construcción, no efectuándose ninguna entrega parcial hasta que se haya formalizado la venta.

2.º Las sumas prestadas devengarán un interés del 6,5 por 100 anual, sin ningún otro recargo por parte del Banco, salvo los gastos de inspección.

3.º El préstamo se amortizará en

un plazo máximo de cinco años, a partir de su concesión, o, en su caso, de la fecha que se fije por el Banco para la terminación de la construcción, con vencimientos semestrales satisfechos, igual que los intereses, en moneda extranjera convertible.

4.º El pago del principal y de los intereses se asegurará con garantía bastante a juicio del Banco, preferentemente hipotecaria. Sin perjuicio de esta garantía se exigirá otra que asegure, por parte del comprador, el pago en moneda convertible de los vencimientos correspondientes, quedando a juicio del Banco la forma de dicha garantía.

5.º No será obstáculo para la concesión de este préstamo el que el constructor haya obtenido del Banco Hipotecario de España otro anterior en las condiciones normales de dicha entidad. Cuando así ocurra, podrá optarse por la cancelación del crédito primitivo, cuyas cifras pendientes se incorporarán a la nueva operación, que se regirá por las condiciones establecidas en la presente Orden, o bien por la obtención de un crédito complementario por la diferencia hasta el porcentaje establecido en el número 1.º.

6.º La concesión de estos préstamos requerirá en cada caso informe previo favorable del Ministerio de Información y Turismo.

7.º El préstamo será rescindido cuando el comprador no efectué, en los plazos establecidos, los pagos correspondientes en divisas, así como

cuando realice la venta del inmueble sin previo conocimiento y conformidad del Banco, quien podrá otorgarlo si el nuevo comprador es de la misma nacionalidad que el vendedor y presenta garantías semejantes a las que a éste le fueron exigidas.

8.º Queda facultado el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo para resolver las incidencias que puedan resultar de la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1964.—

Navarro.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número 2, de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José Bello Caramelo, de 50 años, soltero, obrero del campo, hijo de Antonio y Encarnación, natural de Cañas (La Coruña), y sin domicilio fijo, a fin de que comparezca ante es Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para

recibirle declaración y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 190 de 1963, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, José María Azpeurrutia.—El Secretario, Damián Pascual.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre los representantes económicos y sociales del ciclo de Comercio de Calzado; y

Resultando: Que con fecha 6 del mes de abril en curso, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, al que se unía el preceptivo informe sindical.

Resultando: Que elevado el mismo a la Dirección General de Previsión, se ha emitido informe favorable en 20 de los corrientes, al no contener precepto alguno que esté en contradicción con las normas de aplicación de Seguridad Social.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con el artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio de 1958, sobre Convenios Colectivos Sindicales.

Considerando: Que en las cláusulas del Convenio se establecen

mejoras y beneficios para el personal de la empresa, señalándose de modo explícito que éstas no tendrán repercusión en los precios de venta de los artículos, y como por otra parte no existe en el texto de las mismas impedimento legal alguno, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial, suscrito entre las representaciones económicas y sociales del ciclo de Comercio de Calzado, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Burgos, a 22 de abril de 1964.

—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del sector Comercio de Calzado (Almacenistas y Detallistas)

En la ciudad de Burgos, a 3 de marzo de 1964, siendo las veinte horas, se reúne en la sala de juntas del Sindicato Provincial de la Piel, la Comisión deliberante del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, promovido por la Junta Social del sector Comercio de Calzado, bajo la presidencia de D. Gaspar Abraham Seguí, con asistencia del Asesor de Secciones Sociales D. Constantino Castro, Asesor Jurídico Económico, D. Alfonso Ruiz Nieto, y actuando de Secretario don Julián Martínez Corral, concurriendo por la representación social los Vocales titulares Rafael Briñas González, Alfredo Gómez González, Emilio Rodrigo Ruiz, Domingo Pérez Ortega, José García Sáez y Luis Gaguillo Balza, y por la representación económica Avelino García González, Luis González Díez, Gervasio Peña Pastor, José Ruiz Gonzá-

lez, Mariano Pérez Ballesteros y Santiago Manovel García.

Las partes contratantes, en la representación que ostentan, de conformidad con lo libremente acordado en el día de hoy, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 24 de abril de 1958, los preceptos concordantes del Reglamento para su aplicación, aprobados por Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio del mismo año, sin merma ni menoscabo alguno de las funciones legales reglamentarias, convienen en suscribir el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, con arreglo a las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

EXTENSION Y VIGENCIA

Art. 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el sector Comercio de Calzado (Almacenistas y Detallistas), será obligatorio en toda la provincia de Burgos.

Art. 2.º Las estipulaciones afectan a todas las empresas del sector Comercio de Calzado, a las que le es de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio y a todos los trabajadores dependientes de las mismas, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 3.º Empezará a regir a todos sus efectos desde el día 1.º de marzo de 1964, y su duración, a partir de esta fecha, será de dos años, considerándose prorrogado de año en año por la tática si no se denuncia el mismo con tres meses de anticipación, proponiendo su rescisión o revisión.

Art. 4.º Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes económica o social del sector Comercio de Calzado, a virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, atendiendo para su rescisión o revisión a lo establecido en el apartado 4.º del ar-

tículo 6.º de la Orden de 22 de julio de 1958.

Art. 5.º Si las conversaciones o estudios para el establecimiento de un nuevo Convenio se pro-

rogasen por plazo que excediera del de la vigencia del presente, se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el siguiente.

CAPITULO II

MEJORAS ECONÓMICAS

Art. 6.º *Retribuciones.* — Se establecen los siguientes sueldos y plus por las categorías que se relacionan:

CATEGORIAS

CATEGORIAS	Sueldo	Plus Convenio	TOTAL
Viajante	2.000	1.000	3.000
Dependiente de 25 años	2.000	1.000	3.000
Dependiente de 22 a 25 años	1.800	700	2.500
Ayudante	1.800	200	2.000
Aprendiz de primer año	750	—	750
Idem de segundo año	750	—	750
Idem de tercer año	1.000	—	1.000
Idem de cuarto año	1.500	—	1.500
Contable	2.200	1.200	3.400
Oficial administrativo	2.000	1.100	3.100
Auxiliar administrativo	1.800	200	2.000
Aspirante de 14 a 15 años	750	—	750
Idem de 16 años	1.000	—	1.000
Idem de 17 años	1.500	—	1.500
Auxiliar de Caja de 16 años	1.000	—	1.000
Idem de 17 años	1.500	—	1.500
Idem de 18 a 21 años	1.800	—	1.800
Idem de 22 a 24 años	1.800	200	2.000
Idem de 25 años	1.800	500	2.300
Mozo especializado	1.800	700	2.500
Mozo	1.800	200	2.000
Mujeres de limpieza, 8,00 pesetas hora.			

El dependiente mayor percibirá un 10 por 100 sobre el sueldo y plus del asignado al dependiente de 25 años.

El que realice trabajos de ornamentación de escaparates, percibirá asimismo un 10 por 100 mas sobre el sueldo y plus de su categoría.

Art. 7.º *Resto de categorías.*

—Las categorías superiores de los Grupos I y II de la Reglamentación, no consignadas en la tabla anterior, percibirán la retribución que libremente se establezca con la empresa, a partir de la cantidad señalada como tarifa de cotización para la categoría respectiva.

Las restantes categorías, no relacionadas, y que normalmente no existen en esta provincia dentro de la actividad del comercio de calzado, en el supuesto de que se produjeran, percibirán, como mínimo, el sueldo señalado como tarifa de cotización a la Seguridad Social para dichas categorías.

Art. 8.º *Aprendizaje.*—El sueldo asignado a los aprendices de

1.º y 2.º año, ha de entenderse referido únicamente para los que tengan menos de 16 años de edad. Para aquellos que se contraten como aprendices y superen dicha edad, solamente el primer año percibirán las 750 pesetas, y a partir del segundo año de aprendizaje el sueldo asignado a los aprendices de 3.º año.

Art. 9.º *Clasificación de mozos.*—Los mozos que lleven cinco años de servicio en la empresa, serán clasificados automáticamente de mozos especializados, sin perder los aumentos por antigüedad que les correspondan desde su ingreso en la empresa.

Art. 10. *Aumentos por años de servicio.*—Consistirán en ocho cuatrienios de cuantía mínima de ochenta pesetas, con excepción de aquellas categorías que tengan consolidada una superior y que de las relacionadas en este Convenio corresponden al Contable 115 y 90 al oficial administrativo.

Art. 11. *Gratificaciones.*—Las gratificaciones extraordinarias de

Julio y Navidad, consistirán en una mensualidad del sueldo mas antigüedad y plus del Convenio.

Art. 12. *Gratificación especial.*—En las retribuciones que se establecen en este Convenio, se declara absorbida la mensualidad en concepto de participación en beneficios. Como gratificación de Convenio, se abonará una mensualidad extraordinaria en la misma cuantía que la de 18 de Julio y Navidad durante el mes de marzo de cada año.

Art. 13. *Enfermedad.*—En los casos de baja por enfermedad y de conformidad con lo que determina la Reglamentación, el empresario abonará al trabajador durante un año, la diferencia entre la indemnización del seguro de enfermedad y el salario base de cotización de la categoría correspondiente.

Art. 14. *Dote por matrimonio.*—En los casos de matrimonio del personal femenino la dote reglamentariamente establecida, consistirá en las mensualidades que corresponda, cal-

culadas sobre el salario mínimo legal.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 15. *Compensación y absorción.*—Las mejoras establecidas en este Convenio pueden ser compensadas con otras existentes con anterioridad y pueden ser asimismo absorbibles con las que pudieran establecerse por disposición legal.

Asimismo, se respetarán las condiciones mas ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y superen a lo acordado en este Convenio.

Art. 16. *No repercusión en precios.*—Ambas representaciones, económica y social, estiman que las mejoras que en este Convenio se establecen, no determinarán un aumento en los precios de los artículos de su actividad mercantil.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, que, después de leído por el Secretario de la Comisión, así como por los Vocales asistentes, lo encuentran conforme y lo firman en unión del Sr. Presidente y Asesores en el lugar y fecha que se indica en el encabezamiento, de todo lo que, como Secretario, certifico.—Doy fe.

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

D. Diego Martínez Martín, de Presencio (Burgos), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Cogollos y de la fuente pública denominada «Chiquita», en término municipal de Presencio, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley, núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Presencio o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I., núm. 2.922).

Valladolid, 24 de abril de 1964.
—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.924.—D-152,15

El Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, solicita del Ilmo. señor Comisario Jefe de Aguas del Duero, la preceptiva autorización para efectuar el vertido de aguas residuales, 10,23 litros-segundo, como máximo, procedentes del saneamiento, al río Arlanza, en el término municipal de Palacios de la Sierra (Burgos), así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Tres redes de alcantarillado independientes, con sus correspondientes puntos de vertido, que están situados de la siguiente forma.

El emisario «A» desagua de 450 metros aproximadamente, aguas abajo del puente del camino vecinal de Palacios de la Sierra a la carretera provincial de Salas de los Infantes.

El emisario «B» desagua a 620 metros aguas abajo del citado puente.

El colector desagua a 80 metros aguas del citado lugar.

El grado de dilución obtenido es mayor de 1.200, por lo que no se considera necesario someter las aguas a ningún tratamiento para su depuración, antes de verterlas al río.

La longitud total de la red de alcantarillado, incluyendo los dos emisarios es de 6.163 metros, estable-

ciéndose dos de las redes, en la zona sur, de la población y la restante en la zona norte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formular ante esta Comisaría de Aguas del Duero, Muro, número 5, en Valladolid, las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con las obras anteriormente reseñadas, encontrándose el proyecto para su examen en las oficinas del citado Organismo durante el mismo período de tiempo en horas hábiles de despacho, advirtiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se formulen fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 20 de abril de 1964.
El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

Ayuntamiento de Villarcayo

Teniendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, enajenar varias parcelas de terreno de su propiedad en el lugar conocido por Los Oteros, con el fin de proceder a la instalación e una factoría industrial con capacidad para emplear de 250 a 500 puestos de trabajo, se anuncia por medio del presente para quien se considere perjudicado presente contra este acuerdo reclamación en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villarcayo, 15 de abril de 1964.
El Alcalde, José Antonio Tapia Aguirrebengoa.